



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 202

Martes 10 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para 1947

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, con aplicación de lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre último, que modificó la estructura de citada contribución.

Inmediatamente que reciban los Ayuntamientos y Juntas Periciales este «Boletín», procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio entre los contribuyentes. Estos tienen que figurar en los repartimientos con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, divididos en tres secciones: en la primera, figurarán los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas materialmente. Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

Se presentará el repartimiento original, una copia del mismo y una lista cobratoria. El original se reintegrará a razón de 1,50 pesetas por pliego, la copia y la lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas, también por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto

en los artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre.

Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y lista cobratoria, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrados cada uno de ellos con un timbre de 0,25 pesetas.

Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva, e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

Tanto en el repartimiento como en la copia y lista cobratoria, deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos, pues en caso contrario, no será admitido el documento, ni se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

En cuanto a la lista cobratoria, se advierte que la cantidad de total contribución (suma de cuota y recargos unificados, recargo de seguros sociales y partidas fallidas) ha de ser reflejo exacto del repartimiento, esto es, consignando todas las columnas que aparecen en el mismo. Tal cantidad se distribuirá, si se trata de superiores a 40 pesetas, por su cuarta parte, en las casillas de los cuatro trimestres, las superiores a 20 hasta 40, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres y las de 20 pesetas e inferiores, en las del segundo trimestre por sutotalidad. Todo esto con relación a la distribución ordenada por Decreto ministerial de 3 de Enero de 1935.

Los repartimientos se expondrán al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente, por edictos, en los sitios de costumbre, en las localidades respectivas y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en los documentos cobratorios el cumplimiento de estos requisitos por medio de certificación debidamente reintegrada.

Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe correspondiente a los recibos de bienes del Estado, hacién-

dose constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, lista cobratoria de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Propiedades el repartimiento formado con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por las citadas entidades, antes de 1 de Noviembre, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de citadas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que, por consecuencia del retraso, no pueda ser cobrado en tiempo oportuno; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique; siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos.

No se admitirá ningún reparto que la letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

No obstante consignarse las cantidades que corresponden a cada uno de los elementos que constituyen esta contribución y para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a seguros sociales en la agricultura, que deberá figurar en columna independiente en los repartos y listas cobratorias para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución y puedan conocer en cualquier momento la cuantía, tanto los propietarios como los arrendatarios o colonos.

Igualmente será consignada en columna aparte la cantidad de partidas fallidas, de manera, que el total contribución se obtendrá sumando al resultado

de la liquidación conjunta de cuotas y recargos, el que resulte del de seguros sociales y la cantidad de partidas fallidas.

El tanto por ciento sobre la riqueza imponible a que se eleva la suma de la cuota y recargos que se unifican, es para los pueblos que no tienen establecido el paro obrero, el de 34,15, o sean, los de Castronuño, Cogeces del Monte, Iscar, Mayorga y Siete Iglesias, y para el de Trigueros del Valle, que tiene establecido citado recargo de paro obrero, el de 35,2875 (para mejor conocimiento de la constitución de este gravamen pueden consultar el «Boletín Oficial» de esta provincia de 12 de Junio último, número 130).

El recargo para seguros sociales en la agricultura se exigirá a razón del 10 por 100 sobre el líquido imponible para aquellos pueblos cuya riqueza imponible no haya sido comprobada, y cuyo tipo fijó el Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de Septiembre de 1940. Ello, no obstante, si por Decreto dictado a propuesta de dicho Ministerio se modificase con anterioridad a 1 de Octubre próximo la cuantía de la cuota para este recargo, se dictará las disposiciones pertinentes para que puedan ser reflejadas en los repartos y listas cobratorias.

Se formará una escala o estado del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, clasificados en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y de su importe y los grados de la clasificación serán los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible, de 25 a 50, de 50 a 100, de 100 a 200, de 200 a 300, de 300 a 500, de 500 a 1.000, de 1.000 a 2.000, de 2.000 a 5.000, de 5.000 a 10.000, de 10.000 a 20.000, de 20.000 a 30.000, de 30.000 a 40.000, de 40.000 en adelante y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive, las mencionadas por segunda vez serán exclusive.

Para facilitar este servicio de formación de escala de contribuyentes e imponible, esta Administración enviará a su debido tiempo a cada uno de los Ayuntamientos los impresos oportunos, debiendo tales Corporaciones adoptar las prevenciones procedentes para que en años sucesivos se figuren dichos datos al dorso de las listas cobratorias, pues solamente se facilitarán este año por esta oficina.

En la cabeza del reparto o sitio perfectamente visible se descompondrá el total importe del mismo en

Pesetas

Cuota estatal.....	
Recargo municipal 40 por 10 de la cuota.....	
Recargo provincial 20 por 100 de la cuota.....	
Recargo seguros sociales en la Agricultura 10 por 100 de la riqueza imponible.....	
Recargo transitorio 10 por 100 de la riqueza imponible.....	
Recargo por prevención de paro obrero 8,125 por 100 sobre la cuota.....	
Recargo empréstito provincial 12,50 por 100 sobre la cuota....	
Partidas fallidas.....	
Total contribución	

Esta Administración confía en que las Entidades a que esta circular se dirige cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1946.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Enrique Rubiales.

2.686

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Valverde de Campos, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea - Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Huerta.....	Única	22. ^a	875		42	66
Cereal, leguminosas y tubérculos (riego)...	1. ^a	17. ^a	522		83	46
Idem.....	2. ^a	19. ^a	456		58	55
Viña secano.....	1. ^a	25. ^a	515	2	66	88
Idem.....	2. ^a	28. ^a	429	2	03	66
Idem.....	3. ^a	36. ^a	200	13	16	59
Idem.....	4. ^a	37. ^a	172	7	21	65
Cereal de secano.....	1. ^a	7. ^a	386	11	77	88
Idem.....	2. ^a	12. ^a	332	28	03	16
Idem.....	3. ^a	15. ^a	300	40	44	52
Idem.....	4. ^a	17. ^a	278	68	32	20
Idem.....	5. ^a	20. ^a	246	81	48	43
Idem.....	6. ^a	24. ^a	203	64	30	85
Idem.....	7. ^a	31. ^a	128	119	48	05
Idem.....	8. ^a	34. ^a	95	87	44	27
Idem.....	9. ^a	36. ^a	74	90	94	35
Idem.....	10. ^a	38. ^a	52	227	24	12
Idem.....	11. ^a	39. ^a	42	656	21	01
Idem.....	12. ^a	40. ^a	31	323	22	46
Era.....	1. ^a	10. ^a	418	5	22	14
Idem.....	2. ^a	12. ^a	361	2	89	75
Pradera.....	1. ^a	15. ^a	196	37	32	17
Idem.....	2. ^a	18. ^a	152	4	50	15
Idem.....	3. ^a	21. ^a	108	2	26	27
Idem.....	4. ^a	23. ^a	79	1	50	85
Mimbreras.....	Única		58		83	87
Arboles de ribera.....	Única	11. ^a	110	1	08	62
Erial a pastos.....	1. ^a	8. ^a	13		56	10
Idem.....	2. ^a	10. ^a	8	205	88	02

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1946. — El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.722

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, ha aprobado el nuevo emplazamiento del mercado del Campillo, situado en la manzana número 526 del Plano de Urbanización, en la zona com-

prendida entre las calles de Panaderos, Hostieros y Vega.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924 se hace público, a fin de que por los que lo deseen puedan presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes durante el plazo de un mes.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1946.
El alcalde, Fernando Ferreiro. 2.723

Imprenta de la Diputación provincial